

21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Expediente No. 2022-00149.

Se inadmite la presente demanda divisoria para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Aporte los respectivos avalúos catastrales de los inmuebles objeto de división. Lo anterior para determinar la cuantía (No. 4 artículo 26 C.G.P.).
2. Aporte los respectivos certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de división actualizados expedidos con un término no superior a treinta días. Téngase en cuenta que folio de matrícula inmobiliaria del apartamento no contiene registrada la sentencia de adjudicación por partición de la sociedad conyugal.
3. Dirija la demanda contra todos los copropietarios de los bienes inmuebles objeto de división. Téngase en cuenta que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-362060 registra como copropietarios a Blanca Leonor Alvarado de Navarro y Guillermo Alvarado Pinzón.
4. Aporte el respectivo dictamen pericial que determine el valor de los bienes, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 025

Fecha 09 MAY 2022

El Secretario(a).

